# JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Madrid -Cundinamarca veintiséis (26) de julio dos mil veintiuno (2021)

Proceso: 2019-0477

Teniendo en cuenta la documental que milita de folios 136 a 149 de este encuadernado y de conformidad con lo previsto en los artículos 1666 a 1669 del Código Civil, el Juzgado dispone tener a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S,A (FNG)., como subrogatario del BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA".

En consecuencia, se autoriza al subrogatario para intervenir en el proceso como litisconsorcio necesario de la entidad ejecutante.

SE ACEPTA la cesión del crédito, que hace **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S,A (FNG),** que se cobra en el proceso de la referencia, en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES SA. (CISA S.A.)** 

1.4-) Téngasele en adelante como cesionario a **CENTRAL DE INVERSIONES SA. (CISA S.A.)** , quien para todos los efectos se tendrá en adelante como demandante.

Notifíquese POR ESTADO a la parte pasiva, la cesión aludida.

El nuevo demandante indique la dirección y teléfono o celular donde recibe notificaciones.

Reconocer personería en este asunto a la sociedad NOVARUM SOLUCIONES SAS como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado HECTOR JAIME FARIAS MONGUA, como profesionales del derecho inscritos en la sociedad NOVARUM SOLUCIONES SAS, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75<sup>1</sup> del código general del proceso

*NOTIFIQUESE* 

### JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 130 hoy 27-07-2021

El secretario,

#### Firmado Por:

## JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## a1e3f9945468326e41474064ae03022dcda47a225b8593671b4 21a00bab83174

Documento generado en 26/07/2021 06:20:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica